

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con escrito por parte del Doctor JOHN GENE ORTEGA VÁSQUEZ. Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto:	1956
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	FABIOLA CORREA DE BEDOYA
Demandada:	LUZ STELLA BEDOYA CORREA
Radicado:	76001-3110-001-2020-00310-00
Providencia:	INCORPORA SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

Se allega por parte del doctor JOHN GENE ORTEGA VÁSQUEZ, escrito mediante el cual aporta los Registros civiles de Nacimiento de los señores PROSPERO, ARTURO, MARTHA LUCIA, AMPARO y MARTHA LUCIA BEDOYA CORREA, a fin de ser tenido en cuenta dentro del trámite procesal.

Revisado el presente asunto, se reitera al togado que a la fecha solo se encuentra surtido el mandamiento de pago, por lo tanto, las actuaciones posteriores a éste se encuentran nulitadas, es así como no puede actuar dentro de presente asunto, hasta tanto, la parte interesada no le confiera el respectivo poder. Es por ello, que se incorporará al presente asunto, lo allegado por el profesional del derecho sin ninguna consideración.

Por otro lado, y dado que, en el presente asunto, de decretó la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del 13 de octubre de 2021, dejando solo incólume el auto que libró mandamiento de pago, ordenando así mismo la vinculación a los sucesores procesales de la extinta Fabiola Correa de Bedoya quien fungía como demandante, pero se observa que, a la fecha, ninguno de los vinculados se ha pronunciado ni se han hecho parte a fin de continuar con el trámite de la demanda.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el

Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que, por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, y para el caso que nos ocupa, tenemos que debido al fallecimiento de la demandante quien a su vez era la progenitora de quien la representaba como apoderado judicial, Doctor PROSPERO BEDOYA CORREA y los vinculados sucesores procesales, no se han apersonado para realizar las diligencias necesarias para continuar con el asunto, ocasionando una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial, si a bien tenemos que mediante auto 244 del 20 de febrero de 2023, se requirió a los vinculados, allegaran sus respectivos Registros de nacimiento, y a la fecha no lo han hecho.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

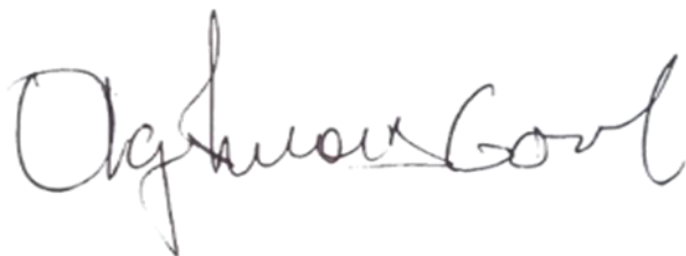
RESUELVE:

PRIMERO. - INCORPORAR el escrito allegado por el doctor JOHN GENE ORTEGA VÁSQUEZ, sin ninguna consideración, por carecer de poder para actuar dentro del presente asunto, tal como fue expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO.- Ordenar a la los sucesores procesales, que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, deben apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que a través de su respectivos apoderados judiciales, alleguen los Registros Civiles de Nacimientos, conforme fue ordenado en la providencia No. 244 del 20 de febrero de 2023, en consecuencia se pueda evacuar la

diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 148

EN LA FECHA 06 DE SEPIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON